



## **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control.** Nulidad y Restablecimiento del derecho  
**Radicación N°** 70- 001-33-33-003-2015-00180-00  
**Demandante:** Marcos Said Rojas Flórez  
**Demandado:** Municipio de San Pedro

**Asunto:** Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia calendada 16 de junio del 2017<sup>1</sup> se condenó en costas a la parte demandante, por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$513.205; de conformidad a lo previsto en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

### **Agencias en Derecho**

Las agencias en derecho corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo; toda vez que la precitada sentencia no fue emitida en suma líquida de dinero; la cual se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

**Jrc:** Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$10.264.117).<sup>2</sup>

**0.05:** Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$10.264.117 \times 0.05 = \$513.205$$

<sup>1</sup> Folio 216 a 229 y su respectivo respaldo del C. ppal.

<sup>2</sup> Folio 24 del C. ppal.

Por lo tanto, las agencias en derecho son Quinientos Trece Mil Doscientos Cinco Pesos (\$513.205)

**Gastos del Proceso:** Son los gastos que solventó en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en la *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia adiada 16 de junio del 2017 es Quinientos Trece Mil Doscientos Cinco Pesos (\$513.205); que corresponde a las agencias en derecho que se generaron en el presente asunto; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

**DECIDE**

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Cuarto de la Sentencia calendada 16 de junio del 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
Juez